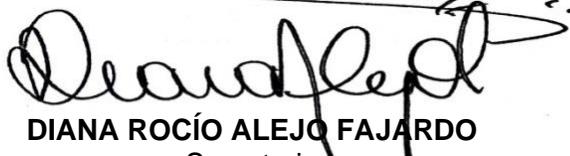


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C, 09 de junio de 2020, se ingresa al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto había sido fijado como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 18 de marzo de 2020, diligencia que no pudo realizarse en razón al Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de la misma anualidad. Rad 2019-00627 00.

Igualmente se deja constancia que el presente asunto está excluido de la suspensión de términos de que trata el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 (artículo 10, numeral 10.10) emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



**DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR** fecha de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 72 del Código General del Proceso y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para las **11:00 A.M.**, del día **jueves 18 DE JUNIO DE 2020**.

Se les advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación TEAMS en su dispositivo móvil o computador, debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. En la audiencia, la parte demandada deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasare la audiencia de conciliación, se evacuaran las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

Scanned with  
CamScanner

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**Juez**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 044 de Fecha 10-06-2020

Diana Rocío Alejo Fajardo  
Secretaria